



Universidad Nacional de Córdoba

2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución Decanal

Número:

Referencia: SOLICITA OTORGAMIENTO PRORROGA DE JUBILACION- CUDAP EX-2020-00292699- -UNC-ME#FD

VISTO: Las actuaciones sustanciadas bajo CUDAP EX-2020-00292699- -UNC-ME#FD;

Y CONSIDERANDO: Que el agente Ramón A. Santillán, Legajo N° 13120, solicita el otorgamiento de prórroga de jubilación, regulado en el art. 1 de Ordenanza del Honorable Consejo Superior 2/2008, donde se establece un plazo de dieciocho (18) meses para iniciar los trámites jubilatorios desde el momento de la notificación por parte de la UNC. Que en el orden 2, de las presentes actuaciones, obra nota del representante del Sr. Santillán, que aduce que debido a la situación de Pandemia y al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio “*no se ha podido tramitar el beneficio hasta que la administración indicó como llevarla a cabo.*” (sic). Luego hace saber que el trámite se encuentra iniciado y en curso. De ello da cuenta la información obrante en el orden 17 donde surge que el trámite se habría iniciado con fecha 8 de julio de 2020. En el orden 6 esta Facultad a través del Área Económica Financiera Facultad de Derecho informa que por Resolución Decanal N°1436/2018 de fecha 22 de noviembre de 2018, y que fuera debidamente notificada la intimación al empleado nodocente en fecha 10 de diciembre de 2018, informado del vencimiento de dicho plazo de 18 meses el cual se produce el día 9 de junio 2020. Luego, dicho plazo es prorrogado hasta el 9 de diciembre de 2020 debido a que, en la situación de Pandemia que es de público conocimiento, por ello la Universidad Nacional de Córdoba dispuso mediante la RR-2020-425-E-UNC-REC en su art 1. la suspensión de todos los plazos legales y administrativos, luego mediante la RR-2020-985-E-UNC-REC en fecha 21 de septiembre de 2020, se reanuda el cómputo de los plazos legales y administrativos suspendidos oportunamente.

Por lo cual teniendo en cuenta las resoluciones mencionadas ut supra el plazo del mismo vencía con fecha 09 de diciembre de 2020.

Posteriormente, en el orden 30, comparece el Sr. Santillán y solicita que le sea nuevamente prorrogado el plazo y que le sea confeccionado de nuevo las certificaciones de servicios, manifestando que estaba deficientemente confeccionada. A lo cual esta Facultad produce un nuevo informe el orden 34, y cito “*La Dirección de Personal de la Facultad de Derecho informa en relación a Ramón A. Santillán, DNI N°10.774.964, Legajo N° 13120, que conforme constancias de sistema Mapuche registra baja del cargo No Docente Categoría 4 (Código 3664, Agrupamiento Mantenimiento, Producción y Servicios Generales) el día 09/12/2020. Originariamente la fecha de vencimiento del plazo de intimación estaba prevista para el día 09 de junio 2020 y fue prorrogada por 06 (seis) meses.*”

Es por ello que en el orden 43 con fecha 31 de marzo 2021 surge nuevo informe de la Directora del Área Económica Financiera la que manifiesta y cito: *“De acuerdo a lo solicitado, en el Orden 41 y 42 obran las Certificaciones de Servicios entregadas en el año 2018 y 2019, dejando constancia que las mismas se encuentran debidamente confeccionadas de acuerdo a la normativa dispuesta y se entregaron el mismo momento tanto la Resolución Decanal 1436/18 donde se intima al agente como también la Certificación de Servicios con su correspondiente antigüedad verificada correctamente, pudiendo observarse en dichos órdenes la mencionada firma del agente al momento del retiro de la documentación”*.

Por lo tanto, es falaz e improcedente la afirmación del Sr. Santillán de que no fuera prorrogado el plazo solicitado y que las certificaciones de servicio hayan sido entregadas deficientemente.

Que en el orden 60 de las presentes actuaciones surge informe de la Dirección General de Personal - Secretaría de Gestión Institucional -, la cual manifiesta y confirma que el agente Sr. Santillán señor RAMÓN ALBERTO SANTILLÁN, CUIL 20-10774964-1, sólo tiene un expediente iniciado de fecha 07 de septiembre de 2020, identificado con el número 024-20107749641-115 cuyo trámite es **“Asesoramiento Virtual”**. y NO tiene ningún trámite iniciado para la obtención de su jubilación.

Por lo tanto, queda notoriamente verificado, que aun cuando le fueron entregadas dos certificaciones en tiempo y forma no tuvieron como finalidad de iniciar trámite alguno ante ANSES, cumpliéndose sobradamente por parte de esta facultad con todos los requisitos que así le competen, y no habiendo una actividad efectiva tendiente a obtener el beneficio de la jubilación en tiempo y forma por parte del agente o de su representante. Por todo lo expuesto y compartiendo la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba que consta en autos en el orden 75, corresponde dictar resolución decanal rechazando el reclamo administrativo deducido por el agente, por falaz, improcedente y falta de sustento jurídico.

Por ello,

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
RESUELVE**

Art.1°: Rechazar por sustancialmente improcedente el reclamo administrativo presentado por el agente **Ramón A. Santillán, Legajo N° 13120**, respecto al otorgamiento de prórroga jubilación, regulado en el art. 1 de Ordenanza del Honorable Consejo Superior 2/2008.

Art. 2: Regístrese, notifíquese, gírese copia a la Dirección de Administración y Dirección de Personal.